

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 91-2004

Fecha de Ingreso: 16 de noviembre de 2004

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento del Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe

Materia: Relaciones generales de cooperación

Partes: SG/OEA & México

Referencia: MEXICO

Fecha de Firma: 11 de noviembre de 2004

Fecha de Inicio: 11 de noviembre de 2004

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2008

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO MEXICANO  
DE COOPERACIÓN CON AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE**

Este acuerdo se celebró en la ciudad de Washington, D. C., el día 15 de mayo de 1961, entre el Sr. Carlos Prío Socarrás, Primer Ministro de la República de Cuba, y el Sr. Carlos Prío Socarrás, Primer Ministro de la República de Cuba, y el Sr. Carlos Prío Socarrás, Primer Ministro de la República de Cuba, y el Sr. Carlos Prío Socarrás, Primer Ministro de la República de Cuba.

TESTES Y APERTAS

**ACUERDO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO MEXICANO  
DE COOPERACIÓN CON AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el Gobierno y la Secretaría General o SG/OEA, respectivamente, en conjunto denominados "las Partes".

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 de los Estados Unidos Mexicanos establece como prioridad promover temas de interés nacional en América del Norte, América Latina y el Caribe, entre otras regiones, mediante el fortalecimiento o establecimiento de mecanismos de diálogo, concertación política y cooperación;

Que los vínculos con la región de América Latina y el Caribe constituyen una prioridad de la política exterior mexicana, por razones de identidad cultural, proximidad geográfica, raíces históricas comunes, complementariedad económica y aspiraciones compartidas de desarrollo e integración;

Que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, están comprometidos con la suma de esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad;

Que la cooperación para el desarrollo es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros de la OEA, que la misma debe comprender el campos educativo y otras áreas relacionadas con el aspecto social, tecnológico y de infraestructura, que debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales.

**TENIENDO PRESENTE**

Que con fecha 10 de octubre de 2003 las Partes celebraron un Acuerdo relativo a la cooperación para la organización de la Conferencia Especial sobre Seguridad y la Conferencia para la Firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante el "Acuerdo Original");

Que el 10 y el 31 de diciembre de 2003, y el 5 de marzo de 2004 las Partes suscribieron el primer, segundo, y tercer convenio complementario al Acuerdo

Original con el fin de conjuntar sus esfuerzos para llevar a cabo la Cumbre Extraordinaria de las Américas y la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, y en el 12 de mayo de 2004, las Partes celebraron otro Acuerdo a fin de financiar el Segundo Taller Empresarial en el Marco de la Sociedad para la Prosperidad entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (Acuerdo sobre el Taller);

Que de conformidad con el Acuerdo Original, los Convenios Complementarios, y el Acuerdo sobre el Taller, los fondos contribuidos por el Gobierno a la SG/OEA para financiar las reuniones fueron depositados en el Fideicomiso No. 80355 (el Fideicomiso) establecido por medio del Contrato de Fideicomiso (el Contrato de Fideicomiso) con fecha de 14 de octubre de 2003 entre SG/OEA y Nacional Financiera S.N.C. (la Fiduciaria), el que fue modificado posteriormente por cuatro convenios modificatorios;

Que la extinción del Fideicomiso esta prevista para el mes de diciembre 2004, y la Dirección General del Fideicomiso ha determinado que se estiman que los recursos remanentes del patrimonio del Fideicomiso puedan sumir hasta \$126,650,079.00 (ciento veintiséis millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);

## **CONSIDERANDO TAMBIÉN**

Que las Partes desean conjuntar sus esfuerzos para establecer y administrar un fondo que permita al Gobierno cumplir con su compromiso de cooperación con América Latina y el Caribe en el campo educativo y otras áreas relacionadas con el aspecto social, tecnológico y de infraestructura.

## **ACUERDAN**

### **ARTÍCULO 1** **OBJETO**

1.1 El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales las Partes cooperarán para establecer y operar el Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe (en adelante el FONDO).

### **ARTÍCULO 2** **INTEGRACIÓN DEL FONDO**

2.1 El FONDO se integrará con un aporte inicial de de hasta \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de Fideicomiso.

2.2 El Gobierno podrá realizar aportaciones extraordinarias adicionales al FONDO cuantas veces considere necesario, sin necesidad de celebrar acuerdo complementario alguno. Sin embargo, deberá informar a la SG/OEA sobre el monto

y fecha de aportación, a fin de que se haga constar dicha información en los correspondientes registros del FONDO.

2.3 Los productos financieros derivados de la administración o inversión de los recursos del FONDO en instrumentos bancarios o financieros de cualquier naturaleza, formarán parte integrante del mismo.

### **ARTÍCULO 3** **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

3.1 Para la administración del FONDO la SG/OEA se apoyará en los instrumentos bancarios o financieros que permitan contar con amplia seguridad y la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

3.2 La SG/OEA cubrirá el costo de los proyectos de cooperación con cargo al patrimonio del FONDO siempre que exista disponibilidad financiera y conforme a lo dispuesto en el Protocolo a que se refiere el numeral 3.7 de este Artículo.

3.3 La SG/OEA administrará el FONDO según sus normas y procedimientos. De cada cantidad que reciba como aporte al FONDO, la SG/OEA retendrá el uno por ciento (1%) para cubrir sus gastos de apoyo administrativo.

3.4 Los proyectos serán formulados conforme a los lineamientos de cooperación definidos por el Gobierno y la SG/OEA. Asimismo, se precisará con toda claridad los mecanismos de ejecución, calendario de actividades y sus correspondientes desembolsos.

3.5 El Gobierno dará a conocer a la SG/OEA los criterios específicos bajo los cuales se formularán los proyectos, a fin de que en todo momento se aplique la normatividad del Gobierno y la SG/OEA.

3.6 Los proyectos de cooperación que podrán ser apoyados con cargo al patrimonio del FONDO deberán atender el campo educativo, en particular en el área de becas y capacitación, y otras áreas relacionadas con el aspecto social, tecnológico y de infraestructura con los Estados de América Latina y el Caribe.

3.7 El Gobierno y la SG/OEA aprobarán cada proyecto de cooperación a través de un protocolo de autorización el cual contendrá la siguiente información mínima del proyecto: título, objetivo, justificación, descripción de actividades, beneficiario(s), presupuesto y calendario de reembolsos.

### **ARTÍCULO 4** **INFORMES**

4.1 La SG/OEA proporcionará al Gobierno un informe trimestral sobre la aplicación de los recursos del FONDO y de la situación del patrimonio que lo integra durante los veinte (20) días siguientes al trimestre que se informe.

4.2 De acuerdo a las normas y requisitos aplicables de la SG/OEA, información sobre el FONDO será incluida en los informes anuales sobre los estados financieros de la SG/OEA y de la OEA.

4.3 Cualquier otra información sobre el FONDO no será difundida por la SG/OEA a terceros sin la autorización del Gobierno. No obstante, información sobre el FONDO podrá ser difundida a un Estado miembro, a la Asamblea General, o al Consejo Permanente, de acuerdo con su solicitud y siempre y cuando el Gobierno sea oportunamente notificado.

4.4 La SG/OEA pondrá a disposición del Gobierno, cuando así se lo requiera, toda la documentación relacionada con los proyectos apoyados con cargo al FONDO.

## **ARTÍCULO 5** **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

5.1 De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 132 a 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la sede de su oficina en la Ciudad de México, suscrito por las partes el 15 de octubre de 1990, el Gobierno otorgará a la OEA, a sus órganos, y a las autoridades y funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de las actividades necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 6** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1 Las Partes tratarán de solucionar por medio de negociaciones directas cualquier controversia que se origine con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo. En el caso de que dichas negociaciones no sean exitosas y, a iniciativa de una de las partes, el conflicto será sometido a arbitraje de acuerdo con los procedimientos de Arbitraje de la UNCITRAL. El lugar del arbitraje obligatorio será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América y el idioma será el español. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

6.2 Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo V de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 7**  
**VIGENCIA-MODIFICACIÓN-TERMINACIÓN**

7.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008; sin embargo las Partes podrán extender su vigencia mediante acuerdo expresado por escrito.

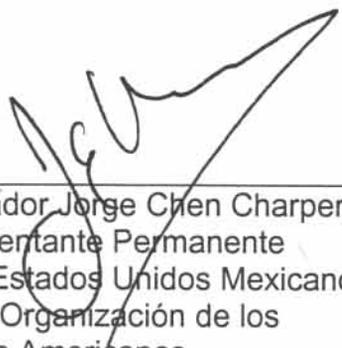
7.2 Este Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

7.3 Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada de este Acuerdo sin necesidad de invocación o justificación de causa, mediante una notificación por escrito con treinta días de anticipación a la fecha de terminación solicitada.

7.4 La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los proyectos de cooperación financiados con el FONDO. Dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos del FONDO, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes firman dos originales igualmente válidos en idioma español en la Sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el día 11 del mes de noviembre del año 2004.

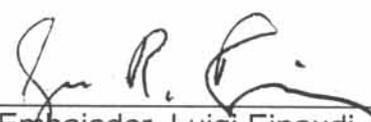
Por el Gobierno de México



---

Embajador Jorge Chen Charpertier  
Representante Permanente  
de los Estados Unidos Mexicanos  
ante la Organización de los  
Estados Americanos

Por la Secretaría General



---

Embajador Luigi Einaudi  
Secretario General Interino de  
la Organización de los Estados  
Americanos